

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez le informo que al presente proceso se allegaron los siguientes memoriales: el 28 de noviembre de 2019 solicitando acreditación de dependientes por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., 2 de diciembre de 2019 por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., allegando aclaración solicitada en auto de 20 de noviembre de 2019, del 13 de enero de 2020 solicitando acreditación de dependiente por parte de NORTEAMÉRICA S.A.S., del 15 de enero de 2020 contestación a la demanda por parte de NORTEAMÉRICA S.A.S., del 15 de enero de 2020 solicitud de acreditación de dependiente por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., del 3 de diciembre de 2020 contestación al llamamiento en garantía por parte del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., 15 de enero de 2021 contestación al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., y el del 4 de febrero de 2021 allegado por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 solicitando se acepte la sustitución del poder. A Despacho para proveer.

Medellín, 30 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL
Demandante	FLOR ÁNGELA EUSSE ROJAS
Demandados	NORTEAMÉRICA S.A.S CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H. ALLIANZ SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado No.	05001 40 03 007 2018 01162 00
Decisión	INCORPORA. ACREDITA DEPENDIENTES. DA TRASLADO OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES PROPUESTAS. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. INCORPORA. ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER. AUTORIZA REMITIR LINK A LAS PARTES Y LLAMADOS EN GARANTÍA

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente digital los memoriales allí indicados.

1. Se incorporan las solicitudes allegadas por la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A. y NORTEAMÉRICA S.A.S solicitando se autoricen como dependientes a las personas consignadas en los memoriales, por ser procedente lo solicitado, se tienen como dependientes de las sociedades demandadas a las personas por ellos citadas, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por su parte, teniendo en cuenta las objeciones a la estimación de la cuantía presentadas por las entidades demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NORTEAMÉRICA S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se corre ordena **correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de tal objeción para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.**

Así entonces, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que se pronunciaran frente al **llamamiento en garantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena por la Secretaría correr traslado al demandante, por 5 días de las excepciones de mérito presentadas por los demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., tanto en calidad de demandada como en calidad de llamada en garantía, NORTEAMÉRICA S.A.S. y CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMÉRICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H. en calidad de demandados, en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por otra parte, se incorpora memorial proveniente del abogado ÁLVARO DE JESÚS LOPERA con T.P 38.846 del C.S. de la J., donde le sustituye poder a la abogada GLORIA PARICIA MONDRAGON MORALES con T.P 94.972 del C.S. de la J., y dado que la solicitud es procedente, se acceder a la misma.

Igualmente **se autoriza la remisión del link del expediente digital** a las partes y los llamados en garantía para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e2132d3930dbfd9318001d7df6c4289fe5f5c0237af486711efe753cae234**
Documento generado en 30/09/2021 11:32:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147 (E)** Hoy **1 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario